SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con relación al recurso de casación interpuesto por Grupo Ramos, S. A. (La Sirena), representada por [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 2023-00056, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 2 de marzo 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: rechaza el recurso de apelación principal por las razones

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

> señaladas. SEGUNDO: acoge parcialmente el recurso de apelación incidental, en consecuencia, modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida y eleva el monto de la indemnización a la suma de RD$300,000.00 pesos moneda de curso legal. TERCERO: confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida. CUARTO: condena a la parte recurrente en lo principal al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Licdo. [redacted], quién afirma haberlas avanzado en su mayor parte".

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de junio de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 191/2023, instrumentado en fecha 20 de junio de 2023, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de junio de 2023.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Grupo Ramos, S. A. (La Sirena), y como recurrido [redacted]. De la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se advierte lo siguiente: **a)** [redacted]

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

Castillo demandó a Grupo Ramos, S. A. (La Sirena), en reparación daños y perjuicios a raíz de la compra de un electrodoméstico (nevera) que resultó defectuoso; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, mediante sentencia civil núm. 135-2019-SCON-00121, de fecha 25 de febrero de 2019, acogió dicha acción, en consecuencia, ordenó a la demandada a cambiar el electrodoméstico objeto de controversia, y la condenó al pago de una indemnización de RD$ 200,000.00; **c)** la decisión de referencia fue recurrida en apelación de manera principal por la demandada, la cual procuraba la revocación de la decisión de primer grado y el rechazo de la demanda, e incidentalmente por el demandante, con la finalidad de incrementar el monto indemnizatorio. La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, mediante la sentencia civil núm. 449-2020-SSEN-00126, de fecha 1. ° de julio de 2020, acogió parcialmente el recurso de la demandada, por lo que revocó ordinal tercero de la sentencia de primer grado, relativo a la condena por concepto de indemnización, mientras que confirmó los demás aspectos.

2) Continuando con la cronología del proceso: **d)** la decisión antes descrita fue impugnada en casación por el demandante, producto de lo cual esta Primera Sala, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-0834, de fecha 30 de marzo de 2022, casó con envío el fallo; **e)** la corte de envío, a través de la sentencia que constituye el objeto de este segundo recurso, rechazó la apelación principal, acogió parcialmente el recurso

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

incidental, en consecuencia, aumentó el monto de la indemnización a RD$300,000.00, y confirmó los demás aspectos de la sentencia de primer grado.

Sobre la competencia

3) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan, con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Primera [redacted] Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 6, numerales 1 y 2, así como el artículo 75, párrafo II de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

4) Conforme se deriva de los textos normativos mencionados, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la corte de casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

5) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. Al respecto, esta Primera Sala en la sentencia núm. SCJ-PS-22-0834, de fecha 30 de marzo de 2022, retuvo contra el fallo impugnado el vicio de omisión de estatuir respecto a las conclusiones formales del recurso de apelación incidental impulsado por [redacted], el cual procuraba al aumento de la suma reconocida en primer grado. En cambio, del estudio del memorial de casación se advierte que lo denunciado en esta oportunidad falta de motivación respecto al aumento de la indemnización, cuestiones que no fueron objeto de valoración en ocasión del primer recurso.

Sobre los presupuestos de admisibilidad

6) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión de carácter perentorio, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

7) Conforme consagra la Ley núm. 2-23, en su artículo 11 inciso 3, no podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra:

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

> "Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

8) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

9) En cuanto al primer aspecto, para la fecha de interposición del presente recurso —14 de junio de 2023— el salario mínimo más alto para el sector privado era de RD$ 24,150.00 mensuales[1], de manera que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$ 1,207,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de envío es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a quo* sobrepase esa

[1] Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 8 de marzo de 2023.

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

cantidad.

10) Según se deriva de la decisión objeto del presente recurso, la jurisdicción de envío estuvo apoderada de un recurso de apelación incidental intentado por el hoy recurrido, contra la sentencia de primer grado que le otorgó una indemnización por daños y perjuicios ascendente a RD$ 200,000.00. La alzada decidió aumentar el monto de la indemnización a la suma de RD$ 300,000.00.

11) Cabe destacar como cuestión relevante que, si bien en primer grado se ordenó el cambio del electrodoméstico defectuoso, este asunto adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada al no ser recurrido por ninguna de las partes. Aunado a esto, conforme fue expuesto, el apoderamiento de la jurisdicción de envío estuvo limitado a juzgar el aspecto relativo a los montos otorgados por concepto de indemnización por daños y perjuicios, es decir, el aspecto pecuniario. En esta ocasión recurre en casación únicamente la parte condenada, quien impugna el aumento dispuesto por la alzada.

12) Como consecuencia de lo señalado se deriva que, a fin de retener la admisibilidad del presente recurso de casación ha de tomarse en cuenta lo debatido ante la jurisdicción de envío, a saber, el aspecto pecuniario, y la suma que interesa a la parte recurrente en casación, la cual ascendente a RD$ 300,000.00, monto al que fue condenada por concepto de reparación de daños y perjuicios.

13) Conforme la situación expuesta, se deriva que la suma debatida en la alzada no

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos requeridos para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consecuencia, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación.

14) Procede compensar las costas del procedimiento, al ser decidido el presente recurso de casación por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA inadmisible el recurso de casación interpuesto por Grupo Ramos, S. A. (La Sirena), contra la sentencia civil núm. 2023-00056, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 2 de marzo 2023, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1160
Exp. núm. 135-2018-ECON-00426 (2023-R0234113)
Partes: [redacted], S. A. (La Sirena) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de consumo)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

César [redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.